



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que, a través de la oficina de apoyo judicial, se recibe demanda Ordinaria Laboral, misma que fue remitida de la ciudad de Buga. –

Queda radicada bajo el No. 7673963103001-2022-00133-00

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

|            |  |
|------------|--|
| AUTO       | No. 29                                       |
| RAD.       | 2022-00133-00                                |
| DEMANDA    | ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA          |
| DEMANDANTE | GABRIEL MORENO MORENO                        |
| DEMANDADOS | DPTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y LA AFP COLFONDOS |
| ASUNTO     | AUTO REQUIERE AL DEMANDAANTE                 |

Sevilla Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio preliminar a la demanda de la referencia, observa este despacho que dentro de los anexos aportados y de la revisión al correo institucional del Juzgado no se observa constancia alguna de la remisión de copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, esto es, al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la AFP COLFONDOS como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negritas fuera de texto)*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

El inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, crea o adiciona una nueva causal de *inadmisión de la demanda* a las enumeradas en la norma procesal del artículo 92 del C.G.P., que consiste en que en cualquier jurisdicción salvo en los procesos en que se pidan medidas cautelares o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante, al presentar la demanda, de manera simultánea **deberá** remitir por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En caso de que el demandante haya cumplido con el deber de remitir copia de la demanda con todos sus anexos al demandado y la demanda sea admitida la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

La finalidad de las notificaciones por canales digitales garantiza los derechos fundamentales del acceso a la administración de justicia, el debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, al no obrar copia o constancia de la remisión referida, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para que la misma sea subsanada.

Además de lo anterior, no hay claridad, conforme al artículo 25 # 1 y 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPT- por qué se nos considera competentes para conocer de esta demanda. Lo anterior, en atención a que, respecto del Departamento del Valle del Cauca, si bien tiene obvia competencia en este municipio, la gobernación tiene su principal estructura de funcionamiento, planta de personal y dirección para recibir notificaciones en la ciudad de Cali. En cuanto a la AFP Colfondos, dicha entidad no tiene sede de atención en Sevilla – Valle, por lo cual no se pudo haber efectuado su reclamación pensional previa en esta localidad; y su domicilio es el Distrito capital de Bogotá, según se observa. Al respecto no se halla información suficiente en los hechos 8 y 9 del libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

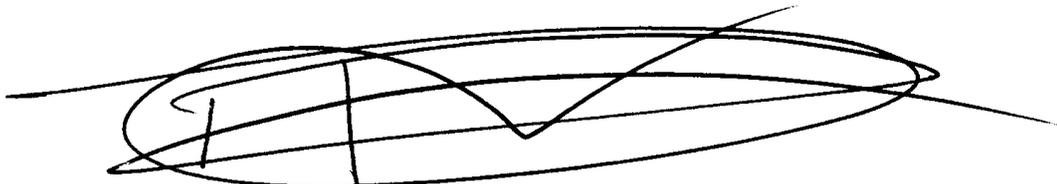
**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER - INADMITIR** la demanda de la referencia que promueve el señor GABRIEL MORENO M. en contra del DEPARTAMENTO DELVALLE DEL CAUCA y LA AFP COLFONDOS, por lo comentado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER UN TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS**, para efectos que el extremo activo subsane la irregularidad anotada, allegando constancia de la remisión de copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JHON JAIRO DUQUE GARZON, identificado con la T.P. No. 176.647 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

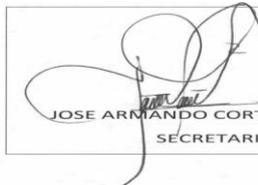


**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ESTADO ELECTRONICO: No. 006

Hoy enero 20 de 2023 siendo las 8:00 a.m.,  
notifico por ESTADO el auto que antecede.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50bb0ad7844ab8326088870ec36d24fc8fd12bd98f7e6bca77bb3a46b0c9880**

Documento generado en 19/01/2023 03:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**